



AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONOVER

ANUNCIO TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN PUESTOS DE TECNICO DE APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da publicidad al acta del Tribunal Calificador de fecha 14 de junio de 2021, para la formación de una bolsa de trabajo en puestos de Técnico de Aprovechamiento y Conservación del Medio Ambiente de este Ayuntamiento, y que es la siguiente:

“En la ciudad de Monóvar, siendo las nueve horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, se reúnen en el Ayuntamiento de Monóvar, los Señores que a continuación se expresan y que componen el tribunal calificador para la formación de una bolsa de trabajo en puestos de Técnico de Aprovechamiento y Conservación del Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

Presidenta: Dña. Salvadora Granell Tamarit, Técnica Superior de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villena.

Vocales:

- Dña. María José Gil García, Jefa del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Petrer.
- D. Francisco José Martínez García, Jefe de Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Elda.
- D. Valeriano Caparrós Martín, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Monóvar.

Secretario: D. José Manuel Cerdá Zafrilla, Jefe del Negociado de Personal del Ayuntamiento de Monóvar.

El tribunal tras la realización por parte de los aspirantes del primer ejercicio de la fase oposición del proceso selectivo para la formación de la bolsa de trabajo de referencia de carácter obligatorio y eliminatorio celebrado el día 2 de junio del presente, previo estudio de las alegaciones presentadas contra la plantilla de respuestas del ejercicio publicadas el mismo día.

A las 9,00 horas los miembros del tribunal proceden al estudio de las alegaciones que han sido presentadas en plazo por los aspirantes.

Dichas alegaciones son las siguientes:





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

ALEGACION 1. Alegación presentada por Vicente Manuel Botella Panea en fecha 3 de junio de 2021, registro electrónico número 896 contra las preguntas 10, 28, 38, 43, 48 y 54 en los términos en los que constan en la misma y que se adjunta a este acta.

El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 10, al considerar que la misma se encuadra en el tema 1 de las materias específicas, referido a las competencias locales en medio ambiente derivadas de la legislación de régimen general. Dada la dispersión normativa en materia de medio ambiente y la amplitud de la propia definición, para abordar qué comprende en concreto este tema habrá que acudir no sólo a la legislación de régimen local, sino también a la legislación general del Estado y las Comunidades Autónomas sobre las diferentes materias que comprenden su regulación y que habilitan y atribuyen competencias municipales respecto a las mismas.

Así, podemos considerar entre las materias que comprende el medio ambiente las relativas a ruidos, salubridad pública, control de actividades, aguas residuales, contaminación atmosférica, conservación del medio natural, evaluación ambiental, información ambiental y residuos. Y, dentro de estas materias, determinar cuáles son las competencias que se atribuyen a las Entidades Locales.

Por ello, son normas generales sobre medio ambiente que atribuyen competencias ambientales a los municipios: Ley 37/2003 del Ruido y Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica; Ley 14/1986 General de Sanidad, Ley 2/1992 de Saneamiento de la C.V., Ley 21/2013 evaluación ambiental, Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la biodiversidad, Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y Ley 10/2000 de residuos de la Com. Valenciana, Ley 6/2014 de prevención, calidad y control ambiental de actividades, Ley 27/2006 de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente y Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En concreto la Ley 27/2006, de 18 de julio, que constituye legislación básica, atribuye a las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, tanto obligaciones como principios y garantías a observar en sus actuaciones en materia medioambiental, además de la legitimación activa para la defensa de sus intereses ante otras autoridades públicas. Esta Ley es la legislación de referencia, sin perjuicio de las competencias autonómicas en materia de acceso a la información ambiental, participación y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- Por tanto, a efectos del contenido del Tema 1, para determinar cuáles son las competencias locales en medio ambiente hay que recurrir a





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

las normas generales referidas a las diferentes materias que comprenden el mismo, en cuanto a las implicaciones derivadas de su aplicación para los municipios.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 28, dado que la respuesta dada por el tribunal es la correcta de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, artículos 2 donde se clasifican los bienes de las entidades locales y artículo 5 donde se establece que bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 38, al considerar que la misma está planteada en relación con las materias incluidas en el tema 4 de las materias comunes del temario del proceso de referencia.

- El tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación presentada contra la pregunta 43, al entender que la pregunta planteada no esté recogida en la información del tema 3 de las materias comunes.

En consecuencia el Tribunal acuerda no tener en cuenta la pregunta 43 en la corrección del ejercicio y sustituirla por la pregunta reserva número 53.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 48, al considerar el tribunal que la respuesta correcta es el 2 % tal y como se puede comprobar en la memoria anual de la planta de tratamiento, de la web del consorcio <https://creaconsorci.org/datos-del-area-de-gestion/> en la que aparecen los datos de Monóvar (2019: 2,07 % y 2020: 2,34 %). Aunque no se conociesen los datos exactos de este municipio, la memoria anual de 2018 del MITECO de gestión de residuos municipales, aparecen los datos de los residuos municipales mezclados y los de envases separados cuya relación a nivel estatal es de 4,21 %.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 54, dado que la pregunta se plantea en base al tema 15 de las materias comunes de las bases de la convocatoria, entendiendo que el estado del gasto forma parte de los documentos de que consta el presupuesto de las entidades locales, siendo su clasificación determinada en la Resolución de 20-1-2014 de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

ALEGACION 2. Alegación presentada por María Rosario Macía Martín en fecha 3 de junio de 2021, registro electrónico número 906 contra las preguntas 9, 10, 16, 31 y 48 en los términos en los que constan en la misma y que se adjunta a este acta.

- El tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación presentada contra la pregunta 9, al comprobar la existencia de un error en el planteamiento de la pregunta (error en el artículo de la constitución) dando lugar a confusión en la contestación de la pregunta.

En consecuencia el Tribunal acuerda no tener en cuenta la pregunta 9 en la corrección del ejercicio y sustituirla por la pregunta reserva número 51.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 10, estimando que la respuesta correcta es la a), tal y como consta en la Disposición Adicional de la Ley. Respecto a la respuesta b), mientras que la Ley establece que las autoridades públicas **adoptarán** las medidas necesarias, con carácter aseverativo, la respuesta b) menciona la posibilidad, con carácter facultativo, dando la posibilidad o no de adoptarlas, lo que no se corresponde con lo indicado en la Ley.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 16, al considerar que, si bien efectivamente el nombre de la ley es el indicado, como ya se informó en el Anuncio publicado por el Ayuntamiento de Monóvar en cumplimiento de la resolución número 923/2021 de la Concejalía de Personal de este ayuntamiento, la cuestión planteada es respecto a los trámites o procedimientos **previos**, y no en cuanto a otro tipo de trámites que, como en el caso indicado (informe de organismo de cuenca), u otros que vengan determinados por la legislación sectorial de aplicación en razón de la actividad podrán ser preceptivo, o incluso vinculantes. La determinación del carácter previo de estos trámites o procedimientos viene recogido en los siguientes artículos 11, 14 y 22 de la Ley 6/2014 de prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 31, dado que queda claro como indica en su alegación que corresponde al presidente de la entidad local la aprobación de la liquidación del presupuesto, siendo únicamente la respuesta dada como correcta la válida de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 48, al considerar el tribunal que la respuesta correcta es el 2 % tal y como se puede comprobar en la memoria anual de la planta de tratamiento, de la web del consorcio <https://creaconsorci.org/datos-del-area-de-gestion/> en la que aparecen los datos de Monóvar (2019: 2,07 % y 2020: 2,34 %). Aunque no se conociesen los datos exactos de este municipio, la memoria anual de 2018 del MITECO de gestión de residuos municipales, aparecen los datos de los residuos municipales mezclados y los de envases separados cuya relación a nivel estatal es de 4,21 %.

ALEGACION 3. Alegación presentada por Francisca Martínez Pérez en fecha 4 de junio de 2021, registro electrónico número 911 contra las preguntas 9 y 29 en los términos en los que constan en la misma y que se adjunta a este acta.

- El tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación presentada contra la pregunta 9, al comprobar la existencia de un error en el planteamiento de la pregunta (error en el artículo de la constitución) dando lugar a confusión en la contestación de la pregunta.

En consecuencia el Tribunal acuerda no tener en cuenta la pregunta 9 en la corrección del ejercicio y sustituirla por la pregunta reserva número 51.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 29, al considerar que el enunciado de la pregunta recoge literalmente el enunciado del artículo 4 de la Ley, que indica que puedan igualar o superar uno o más de los parámetros indicados, por lo que el uso de la conjunción disyuntiva es correcto en este caso.

ALEGACION 4. Alegación presentada por Juan Carlos García Díaz en fecha 4 de junio de 2021, número de registro REGAGE21e00009553735 contra las preguntas 8, 11, 13, 14, 25, 30, 31, 37, 38, 42, 43, 44, 47 y 18 en los términos en los que constan en la misma y que se adjunta a este acta.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones presentadas contra las preguntas 8, 11, 13 y 14 al considerar que la misma se encuadra en el tema 1 de las materias específicas, referido a las competencias locales en medio ambiente derivadas de la legislación de régimen general. Dada la dispersión normativa en materia de medio ambiente y la amplitud de la propia definición, para abordar qué comprende en concreto este tema habrá que acudir no sólo a la legislación de régimen





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

local, sino también a la legislación general del Estado y las Comunidades Autónomas sobre las diferentes materias que comprenden su regulación y que habilitan y atribuyen competencias municipales respecto a las mismas.

Así, podemos considerar entre las materias que comprende el medio ambiente las relativas a ruidos, salubridad pública, control de actividades, aguas residuales, contaminación atmosférica, conservación del medio natural, evaluación ambiental, información ambiental y residuos. Y, dentro de estas materias, determinar cuáles son las competencias que se atribuyen a las Entidades Locales.

Por ello, son normas generales sobre medio ambiente que atribuyen competencias ambientales a los municipios: Ley 37/2003 del Ruido y Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica; Ley 14/1986 General de Sanidad, Ley 2/1992 de Saneamiento de la C.V., Ley 21/2013 evaluación ambiental, Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la biodiversidad, Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y Ley 10/2000 de residuos de la Com. Valenciana, Ley 6/2014 de prevención, calidad y control ambiental de actividades, Ley 27/2006 de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente y Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Por tanto, a efectos del contenido del Tema 1, para determinar cuáles son las competencias locales en medio ambiente hay que recurrir a las normas generales referidas a las diferentes materias que comprenden el mismo, en cuanto a las implicaciones derivadas de su aplicación para los municipios.

- El tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación presentada contra la pregunta 25, al entender que la pregunta planteada no esté recogida en la información del tema 3 de las materias comunes.

En consecuencia el Tribunal acuerda no tener en cuenta la pregunta 25 en la corrección del ejercicio y sustituirla por la pregunta reserva número 52.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 30, al considerar que la misma se encuadra en el tema 4 de las materias comunes "tratados constitutivos".

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 31, dado que queda claro que la pregunta planteada está incluida en el tema 15 de la parte materias comunes de las bases de la convocatoria.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 37, al considerar que la respuesta correcta es





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

la opción “Debía disponer de él antes del 1 de enero de 2021” tal y como viene expresado en el artículo 14 del DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (DOGV N.º 8536, 26/04/2019): Al menos, las áreas urbanas de más de 10.000 habitantes dispondrán de un plan local de residuos antes del 1 de enero de 2021. No se trata de ninguna especificidad rebuscada sino de obligaciones básicas que un gestor municipal de residuos debe conocer ineludiblemente por aplicación de la normativa citada.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 38, al considerar que la misma está planteada en relación con las materias incluidas en el tema 4 de las materias comunes del temario del proceso de referencia.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 42, al considerar que la respuesta a esta pregunta está en el artículo 8.1 de la ley 10/2000 de residuos de la CV que cita las competencias de la Generalitat en este sentido. Hay que recordar que el tema 5 tiene un apartado que se llama “Los residuos: distribución competencial” con lo que era necesario conocer las competencias de todas las administraciones públicas en este campo.

- El tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación presentada contra la pregunta 43, al entender que la pregunta planteada no esté recogida en la información del tema 3 de las materias comunes.

En consecuencia el Tribunal acuerda no tener en cuenta la pregunta 43 en la corrección del ejercicio y sustituirla por la pregunta reserva número 53.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 44, al considerar que en el tema 4 sobre residuos urbanos habla de “marco legal”. No se habla de “normativa básica” o “normativa general”. Y el marco legal es toda la normativa que afecta a los residuos y su gestión, sea general o específica. Igualmente el tema 6 cita expresamente el compostaje como objeto de estudio, con lo que todo lo relacionado con el compostaje se encuentra amparado en ese tema.

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 47, dado que tema 6 cita expresamente el compostaje como objeto de estudio, con lo que todo lo relacionado con el compostaje se encuentra amparado en ese tema. Toda la información sobre el citado programa de compostaje en centros educativos se encuentra





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

disponible en un enlace en la web del consorcio: <http://www.creacompost.org/> en el que accediendo a El proyecto, contenidos de la campaña se puede comprobar las acciones que incluye la misma, que corresponden con las tres primeras opciones de contestación con lo que la respuesta correcta es “todas las anteriores son correctas”

- El tribunal acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada contra la pregunta 48, al considerar el tribunal que la respuesta correcta es el 2 % tal y como se puede comprobar en la memoria anual de la planta de tratamiento, de la web del consorcio <https://creaconsorci.org/datos-del-area-de-gestion/> en la que aparecen los datos de Monóvar (2019: 2,07 % y 2020: 2,34 %). Aunque no se conociesen los datos exactos de este municipio, la memoria anual de 2018 del MITECO de gestión de residuos municipales, aparecen los datos de los residuos municipales mezclados y los de envases separados cuya relación a nivel estatal es de 4,21 %.

Seguidamente el Tribunal procede a la corrección del ejercicio y una vez finalizada la misma se procede a la apertura de las plicas, siendo el resultado obtenido por los aspirantes en el primer ejercicio el siguiente:

Aspirante	dni	puntuación
Orellana García Alejandra	*****500W	4,08
Jareño Martí Carles Fermí	*****399Y	4,10
García Díaz Juan Carlos	*****284M	5,50
Botella Panea Vicente Manuel	*****521R	6,02
García Gras Noelia	*****811X	1,84
Ruiz Rocamora Adrian	*****630T	2,78
García Barberá Silvestre	*****391S	1,14
Soler Pérez Silvia María	*****265D	3,60
Alberola Santo Adrian	*****282M	4,02
Maciá Martín María Rosario	*****182C	4,62
Cantó Richarte Alejandro	*****210Q	4,76
Martínez Pérez Francisca	*****370K	5,36
Martínez Magdaleno Pablo	*****622E	5,42

El Tribunal acuerda convocar a los aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase oposición, para la realización del segundo, el día 22 de junio de 2021, a las 10,30 horas, en el Kurssal Fleeta sito en la calle José Quiles Mollá 3, de Monóvar.





AJUNTAMENT DE MONÒVER

C.I.F.: P-0308900 J

Plaça de la Sala, nº 1
Tfno: (96) 696 03 11 * Fax: (96) 547 09 55
03640 MONÓVER

El Tribunal determina que la siguiente reunión se realizará el día 22 de junio de 2021, a las 9,00 horas en la Secretaría del Ayuntamiento para la preparación del segundo ejercicio.

Y para que así conste, se extiende la presente acta, que firman conmigo los restantes miembros componentes del Tribunal, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado, de cuyo contenido, yo, el Secretario del Tribunal, CERTIFICO.”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

En Monóvar, El Secretario del Tribunal.

